



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

DIPUTACION

REGISTRO DE CONVENIOS
Con el nº 1136 de 5
Decreto nº 1136 de 5
Folio 5

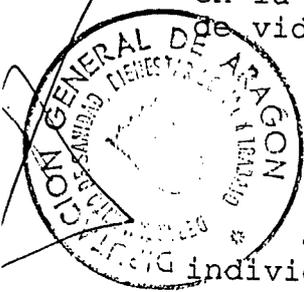
Zaragoza, a 24 de Julio de 1992
El Encargado del Registro,

Coarqueo

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION
GENERAL DE ARAGON Y LA MANCOMUNIDAD DE ALTO
GALLEGO PARA LA RENOVACION DEL SERVICIO SOCIAL
DE BASE PARA EL EJERCICIO DE 1.992.**

En Zaragoza, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y dos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Acción Social y demás disposiciones vigentes, se reúnen el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, representado en este acto, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y dos, por el **EXCMO. SR. D. FERNANDO LABENA GALLIZO**, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y la Mancomunidad del Alto Gállego, representada por su Presidente **D. EDUARDO GUILLEN GUILLEN**, y acuerdan la renovación del Servicio Social de Base de Alto Gállego

Ambas partes entienden que el citado servicio tiene como finalidad la atención de los problemas de la Comunidad residente en la zona, el desarrollo de la misma y la mejora de su condición de vida.



Para lo cual, el Servicio abordará las siguientes funciones:

- a) La atención a la problemática de carácter social, individual o colectiva, proporcionando a tal efecto la prestación de trabajo social por medio de profesionales especializados en estos Servicios.
- b) Prevenir, detectar y solucionar problemáticas socio-familiares, estableciendo en cada caso las adecuadas relaciones con las redes sociales y servicios normalizados, para lograr la integración de los afectados.
- c) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando su coordinación, así como la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

d) Asesoramiento a la Mancomunidad y los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de interés para la zona, proponiendo la creación de nuevos servicios y actividades o la reforma de los existentes.

e) Fomento de la animación comunitaria mediante mecanismos que hagan posible la dinamización participativa en la búsqueda de soluciones y en la gestión de servicios o actividades.

f) Potenciación al máximo de la capacidad socializadora de los servicios normalizados de las distintas administraciones públicas, y sensibilización de toda la población sobre los problemas de marginación y sobre la importancia de la colaboración ciudadana en la integración social de familias e individuos con problemas de marginación social.

De manera especial, el Servicio abordará el estudio de las necesidades y recursos sociales de la Zona, como base de las actuaciones que en el futuro se realicen.

Asimismo actuará de manera coordinada con los Servicios del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, de forma que sus resultados puedan inscribirse en un plan global de conocimiento de la realidad regional y de desarrollo de actuaciones en el campo de la marginación social.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Diputación General de Aragón y la Mancomunidad arriba señalada acuerdan el establecimiento del presente Convenio, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Los fines, objetivos y funciones a cumplir mediante el presente concierto son los que con carácter general establecen la legislación vigente y este Convenio.

SEGUNDA.- El Servicio Social de Base se enmarca en un



sistema estructural que podrá alcanzar cuatro niveles:

El nivel de decisión, que corresponde a los Organos de Gobierno de la Mancomunidad.

El segundo nivel, de carácter informativo y preparatorio de decisiones, compete a la Comisión de Bienestar Social de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Un tercer nivel, de carácter participativo, constituido por el Consejo de Bienestar Social, si lo hay, de la Comarca o Zona, como cauce de representación y aporte de la opinión e iniciativas sociales, así como receptor de la información necesaria y canalizador de las propuestas que considere conveniente.

Finalmente, el cuarto nivel estará constituido por el equipo técnico del Servicio Social de Base que estará compuesto por los profesionales que de manera fija u ocasional trabajan en el mismo.

TERCERA.- La representación del Servicio Social de Base a todos los efectos corresponderá a la Mancomunidad Alto Gállego, como sede administrativa del mismo.

CUARTA.- La plantilla del Servicio Social de Base a cuyo sostenimiento colabora el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en virtud de este Convenio estará integrada por las siguientes personas:

- Dos Asistentes Sociales.
- Un Educador.
- Un Auxiliar Administrativo.

Para la provisión de dichos puestos de trabajo se seguirá el sistema de Convocatoria Pública, con los requisitos y publicidad legalmente establecidos.

En el Tribunal seleccionador que se constituya al efecto estará representado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Las condiciones de trabajo de dichas personas contratadas por la Mancomunidad se ajustarán en todo caso a la Normativa vigente.



QUINTA.- El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo prestará el apoyo necesario al Servicio, ejercerá la supervisión técnica del mismo y facilitará la información disponible que sea de utilidad al Servicio Social de Base.

Asimismo le corresponde la coordinación de actividades con las de otros Servicios existentes en el ámbito regional, dentro todo ello de las líneas de actuación de la Diputación General de Aragón en esta materia, sin menoscabo de las competencias Municipales en la misma.

A estos fines el Servicio Social de Base deberá cumplir los siguientes compromisos:

a) Asistir el representante técnico que corresponda a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

b) Complimentar los modelos de documentación básica que se establezcan para registrar y evaluar el funcionamiento del Servicio.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, llevando a cabo en su ámbito de actuación los proyectos de investigación que a nivel regional, comarcal o local, se programen desde el mismo.

d) Colaborar con el Departamento en la labor de canalización y seguimiento de los casos que requieran intervención.

e) Coordinar su actuación con la de todos los Servicios Sociales de carácter comunitario, públicos o privados, cuyo ámbito de actuación coincida, total o parcialmente, con su zona de influencia.

f). Comunicar al Departamento cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados.



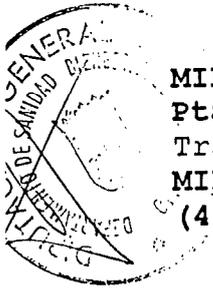
g). Hacer constar en cuantos actos, impresos, etc., hagan referencia al Servicio, que el mantenimiento del mismo se realiza con la colaboración del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

h). Atender a aquellas personas que, por razones de urgencia, le sean remitidas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

i). Admitir al evaluador designado por el Departamento, y facilitarle el acceso a la documentación, contable o de otro tipo, que éste o el propio Departamento requieran.

SEXTA.- El Presupuesto de mantenimiento del Servicio Social de Base para el ejercicio 1.992 será de **ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS (11.098.500 Ptas)**.

Este presupuesto se cubrirá de la siguiente forma: **SEIS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESETAS (6.659.100 Ptas)**. aportará el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo con cargo al Capítulo IV de sus Presupuestos, y **CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS PESETAS (4.439.400 Ptas.)**. aportará la Mancomunidad.



SEPTIMA.- Si desde el Servicio Social de Base se plantease la realización de un programa de actividades podrá solicitarse el correspondiente apoyo económico de conformidad con la legislación vigente.

OCTAVA.- El pago a la Mancomunidad representante, de la aportación del Departamento, requerirá la acreditación por su parte, mediante certificación extendida en debida forma, de que en su presupuesto existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Convenio, de igual modo deberá presentar fotocopia legible compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal, así como la acreditación, mediante certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, de que se halla al corriente de sus obligaciones



tributarias, y la acreditación, mediante certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de que se halla al corriente de sus obligaciones de cotización a ella, o de que ha sido autorizado para el aplazamiento del pago de las mismas, referidos los datos al momento de suscribir el Convenio.

Igualmente se precisará, para proceder al pago de la aportación del Departamento, escrito del representante legal de la Mancomunidad, firmado y sellado, señalando: número de cuenta corriente, Banco o Caja de Ahorros, Sucursal y domicilio de la misma, donde debe ingresarse la cuantía convenida. Dicho documento deberá estar conformado por la entidad bancaria correspondiente.

NOVENA.- La Mancomunidad representante del Servicio Social de Base deberá justificar el 100% del presupuesto del Convenio, incluyendo tanto la aportación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo como la suya propia.

DECIMA.- Una vez acreditado lo establecido en la cláusula octava, así como justificado y presentada la Memoria de Evaluación del Convenio correspondiente al ejercicio anterior, el pago se hará de la siguiente forma:

1) Un ochenta por ciento (80 %) de la aportación del Departamento se transferirá a la Mancomunidad, previa tramitación de los documentos contables correspondientes, una vez firmado el presente Convenio.

Una vez recibida dicha cantidad, la Mancomunidad remitirá a Intervención General de la Diputación General de Aragón certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad remitida, indicando el número de operación reflejado en la notificación de pago.

2) Para liquidar el 20% restante será precisa la previa justificación del 100% del presupuesto global del Servicio Social de Base, mediante la presentación en el Servicio Provincial



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

correspondiente de documentos justificativos de dicho importe, con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/1990, de 10 de julio, de la Diputación General de Aragón, sobre pago y justificación de subvenciones concedidas a Entidades Locales con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de los anexos de evaluación que figuran unidos a éste Convenio.

DECIMOPRIMERA.- La justificación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante la presentación de los documentos señalados en los Anexos unidos al presente Convenio. Dichos documentos y Anexo de Evaluación deberán presentarse en el Servicio Provincial correspondiente antes del día 28 de Febrero de 1.993. La no presentación de la justificación y Memoria de Evaluación antes de dicha fecha implica la renuncia a las cantidades no percibidas.

En todo caso, si al finalizar dicho plazo restaran por justificar importes previamente anticipados, se reintegrará el sobrante en la forma que se señalará por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

La renovación del mismo para el año siguiente deberá ser solicitada, al Servicio Provincial correspondiente, por la Mancomunidad dentro del mes de Octubre del año en curso, acompañando las propuestas de modificación y el proyecto de presupuesto de mantenimiento.

Dentro del mes de Diciembre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo remitirá a la Mancomunidad, si se ha solicitado la renovación en la forma señalada en el párrafo anterior, la propuesta definitiva de renovación.

A la vista de la citada propuesta, el Servicio Social de Base remitirá al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón el Convenio una vez firmado por el Presidente de la Mancomunidad.

DECIMOTERCERA.- La no renovación del Convenio en la forma



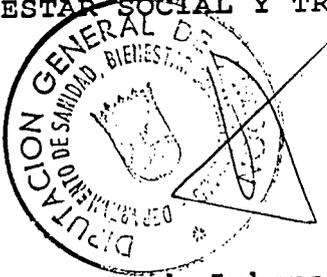
DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

señalada en los artículos anteriores implica la rescisión del mismo.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, así como de los Anexos que se acompañan, lo firman los señores arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta, incluidos los Anexos unidos al mismo.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO



Fdo.: Fernando Labena Gallizo

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMU-
NIDAD DEL ALTO GALLEGO

Fdo.: Eduardo Guillen Guillen

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 1992, adoptò, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: 1.º Aprobar el texto del Convenio a suscribir en 1992 con los Ayuntamientos y Mancomunidades que se relacionan detrás del texto del Convenio. 2.º Aprobar la realización de los citados Convenios por un importe de financiación a cargo de la Diputación General de Aragón de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS PESETAS (299.546.900 ptas.). 3.º Facultar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio con los Ayuntamientos y Mancomunidades mencionados. LISTADO DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE QUE SE RENUEVAN EN 1992 PROVINCIA DE HUESCA BENABARRE, CANAL DE BERDUN, CASTEJON DE SOS, FRAGA, GRAUS, HOYA SOMONTANO, HUESCA, JACA, LASCUARRE, MANC. GALLEGOSOTON, MANC. ALTO GALLEGO, MANC. FLUMEN-MONEGROS, MANC. SOBRARBE, MANC. LA LITERA, MANC. SOMONTANO, MONZON. PROVINCIA DE TERUEL ALCAÑIZ, ALCORISA, ALIAGA, ANDORRA, CALAMOCHA, CALANDA, CANTAVIEJA, CEDRILLAS, CELLA, COMUNIDAD DE ALBARRACIN, HIJAR, MANC. ALTO JILOCA, MANC. MATARRAÑA, MORA DE RUBIELOS, MOSQUERUELA, MUNIESA, PERALES DE ALFAMBRA, TERUEL, UTRILLAS, VILLEL. PROVINCIA DE ZARAGOZA ALAGON, ALFAJARIN, ALHAMA DE ARAGON, ARIZA, ATECA, BELCHITE, BORJA, CALATAYUD, CARIÑENA, CASPE, DAROCA, EJEA DE LOS CABALLEROS, EPILA, FABARA, FUENTES DE EBRO, GALLUR, ILLUECA, LA ALMUNIA DE DÑA. GODINA, LUNA, MALLEN, MALUENDA, MARIA DE HUERVA, MIEDES DE ARAGON, MORATA DE JALON, PINA DE EBRO, SADABA, SASTAGO, SOS DEL REY CATOLICO, TARAZONA, TAUSTE, UTEBO, VILLARROYA DE LA SIERRA, ZUERA".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificaicòn en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

